



## AUTO No.

*“Por medio del cual se hacen unos requerimientos”*

**CM7.23.12572**

### **LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 0404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

#### **CONSIDERANDO**

1. Que en la Entidad obra el expediente identificado con el CM5.23.12572, en el que reposan las diligencias de control y vigilancia ambiental, relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad DISTRACOM S.A, en su establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FLORIDA, ubicado en la carrera 60 N° 76 Sur 51, del municipio de La Estrella, departamento de Antioquia.
2. Que a través del Auto N°. 3971 del 6 de noviembre de 2018, notificado el 14 del mismo mes y año, se requirió a la sociedad DISTRACOM S.A. – EDS LA FLORIDA para que se sirviera cumplir de manera inmediata con las siguientes obligaciones de carácter ambiental consistentes en:

*“(....)”*

- *Allegar a esta Entidad el complemento de requisitos en la desconexión a la red de alcantarillado público de sus aguas residuales no domésticas (ARnD) relacionados de la siguiente forma:*
  - *La implementación de alguna estructura para que las aguas lluvias de escorrentía no ingresen a las zonas de servicio.*
  - *Plano de redes hidrosanitarias donde efectivamente se pueda corroborar la independencia de la red de ARnD y la red de aguas lluvias.*
  - *Implementar acciones para mejorar las situaciones que se presentan con el tanque de almacenamiento de RESPEL, el cual en el momento en que hay precipitaciones queda totalmente tapado por inundación de aguas lluvias.*
- *Justificar a la Entidad las razones por las cuales, para las vigencias comprendidas entre*



**Futuro sostenible**

f t i y @areametropol  
www.metropol.gov.co

**(57-4) 385 60 00**  
Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia

2008 y 2014 no se registraron luminarias, chatarra electrónica, filtros y sólidos contaminados.

- *Ajustar y allegar a la Entidad el complemento del Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, de la siguiente forma: Objetivos, introducción y diagnóstico. (...)*
3. Que mediante el Auto N°. 4770 del 10 de octubre de 2019, notificado el 5 de noviembre del mismo año, se requirió a la sociedad “Por ÚLTIMA VEZ”, para que se sirviera cumplir de manera INMEDIATA con lo siguiente:

“(…)

- Presentar el complemento de requisitos en la desconexión a la red de alcantarillado público de sus aguas residuales no domésticas (ARnD), relacionados de la siguiente forma:*
  - o *La implementación de alguna estructura para que las aguas lluvias de escorrentía no ingresen a las zonas de servicio, teniendo en cuenta que el usuario implementó unos resaltos, pero estos no fueron suficientes debido a la pendiente donde se ubican.*
  - o *Plano de redes hidrosanitarias donde efectivamente se pueda corroborar la independencia de la red de ARnD y la red de aguas lluvias, teniendo en cuenta que este si fue presentado mediante radicado 34333 del 15 de noviembre de 2017, pero en el plano no se identifica la información hidrosanitaria.*
- Justificar las razones por las cuales para las vigencias comprendidas entre 2008 y 2014 no se registraron luminarias, chatarra electrónica, filtros y sólidos contaminados.*
- Ajustar y presentar a esta Entidad el complemento del Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, de la siguiente forma:*
  - Objetivos: Encaminarlos a una posible contingencia generada en las actividades de cargue, descargue y almacenamiento de combustibles.*
  - Introducción: Identificar las áreas de interés según los riesgos que puedan presentarse y las vulnerabilidades.*
  - Diagnóstico: Acompañar el contenido del plan de capacitaciones con sus respectivos cronogramas.*
- Implementar acciones para mejorar las situaciones que se presentan con el tanque de almacenamiento de RESPEL, el cual en el momento en que hay precipitaciones queda totalmente tapado por inundación de aguas lluvias.*

**En el término de treinta (30) días calendario:**

- Implementar una bitácora de apertura y cierre del tapón en la cual deberá quedar registrada la fecha y hora en que se abra éste, teniendo en cuenta que esta actividad (apertura del tapón) debe realizarse los primeros cinco (5) minutos al inicio de un evento de precipitación y en derrames de hidrocarburos que no puedan ser controlados con el kit, lo cual será corroborado en las visitas de control y vigilancia de la entidad.
- Aclarar si la empresa BIOTESH S.A.S., se encarga del transporte de los RESPEL o si cambiaron de empresa gestora, para poder hacer un adecuado control y seguimiento.
- Actualizar el Departamento de Gestión Ambiental que se encuentra registrado ante la Entidad.

(...)"

4. Que a través de la comunicación radicada bajo el N°.11325 del 31 de julio de 2020, nuevamente se requiere a la Sociedad para que se sirva cumplir con los siguientes requerimientos:

"(...)

- Presentar a esta Entidad el complemento de requisitos en la desconexión a la red de alcantarillado público de sus aguas residuales no domésticas (ARnD) relacionados de la siguiente forma:
  - La implementación de alguna estructura para que las aguas lluvias de escorrentía no ingresen a las zonas de servicio, teniendo en cuenta que el usuario implementó unos resaltos, pero estos no fueron suficientes debido a la pendiente donde se ubican. Considerando que los resaltos instalados aun no son suficientes para evitar el ingreso de aguas lluvias de escorrentía, lo cual fue evidenciado en la visita de inspección técnica realizada el 16 de diciembre de 2019, donde se presentó precipitación y las aguas sobrepasaban los resaltos.
  - Plano de redes hidrosanitarias donde efectivamente se pueda corroborar la independencia de la red de ARnD y la red de aguas lluvias, teniendo en cuenta que éste si fue presentado por la empresa mediante radicado N° 34333 del 15 de noviembre de 2017, pero en el plano no se identifica la información hidrosanitaria.
- Ajustar y presentar a esta Entidad el complemento del Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, el cual fue allegado bajo el radicado N° 34333 del 15 de noviembre de 2017 y evaluado a través del Informe Técnico N° 3311 del 15 de mayo de 2019, en el cual se concluye que se debe complementar en los siguientes ítems:



- *Objetivos: Encaminarlos a una posible contingencia generada en las actividades de cargue, descargue y almacenamiento de combustibles.*
  - *Introducción: Identificar las áreas de interés según los riesgos que puedan presentarse y las vulnerabilidades.*
  - *Diagnóstico: Acompañar el contenido del plan de capacitaciones con sus respectivos cronogramas.*
  - *Aclarar a la Entidad las razones por las cuales para las vigencias comprendidas entre 2008 y 2014 no se registraron luminarias, ni filtros, dado que en la respuesta allegada a través de la comunicación N° 42349 del 26 de noviembre de 2019, no se relaciona este tipo de residuos. (...)*
5. Que mediante las comunicaciones recibidas y radicadas bajo los Nros. 22004 del 28 de agosto de 2020 y 25494 del 25 de septiembre del mismo año, la sociedad DISTRACOM S.A., en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FLORIDA, presentó respuesta a los requerimientos formulados a través de la comunicación N°.11325 del 31 de julio de 2020.
6. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita técnica a las instalaciones del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 60 N° 76 Sur 51 del municipio de La Estrella, rindiendo el Informe Técnico N°. 4707 del 10 de diciembre de 2020, del cual se transcriben los siguientes apartes:

(...)

## 2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

(...)

## 3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

*Comunicaciones Oficiales Recibidas 22004 del 28 de agosto de 2020 y 25494 del 25 de septiembre del mismo año, por medio de la cual el usuario allega respuesta a requerimientos realizaos mediante Comunicación Oficial Despachada 11325 del 31 de julio de 2020, donde se le requirió lo siguiente:*

- **Requerimiento 1:** *Presentar a esta Entidad el complemento de requisitos en la desconexión a la red de alcantarillado público de sus aguas residuales no domésticas*



(ARnD) relacionados de la siguiente forma:

- La implementación de alguna estructura para que las aguas lluvias de escorrentía no ingresen a las zonas de servicio, teniendo en cuenta que el usuario implementó unos resaltos, pero estos no fueron suficientes debido a la pendiente donde se ubican. Considerando que los resaltos instalados aun no son suficientes para evitar el ingreso de aguas lluvias de escorrentía, lo cual fue evidenciado en la visita de inspección técnica realizada el 16 de diciembre de 2019, donde se presentó precipitación y las aguas sobrepasaban los resaltos.
- Plano de redes hidrosanitarias donde efectivamente se pueda corroborar la independencia de la red de ARnD y la red de aguas lluvias, teniendo en cuenta que éste si fue presentado por la empresa mediante radicado N° 34333 del 15 de noviembre de 2017, pero en el plano no se identifica la información hidrosanitaria

**Concepto Técnico:** Al momento de la visita no se evidencian estructuras nuevas instaladas que impidan el paso de las aguas lluvias de escorrentía al tanque de almacenamiento de Aguas Residuales no Domésticas. Adicionalmente, el plano anexado denominado “PLANO CURVAS DE NIVEL” no cuenta con convenciones que permitan diferenciar las aguas lluvias, de las domésticas y de las no doméstica, por lo que deberá completarlo. **No cumple.**

- **Requerimiento 2:** Ajustar y presentar a esta Entidad el complemento del Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, el cual fue allegado bajo el radicado N° 34333 del 15 de noviembre de 2017 y evaluado a través del Informe Técnico N° 3311 del 15 de mayo de 2019, en el cual se concluye que se debe complementar en los siguientes ítems:
  - **Objetivos:** Encaminarlos a una posible contingencia generada en las actividades de cargue, descargue y almacenamiento de combustibles.
  - **Introducción:** Identificar las áreas de interés según los riesgos que puedan presentarse y las vulnerabilidades.
  - **Diagnóstico:** Acompañar el contenido del plan de capacitaciones con sus respectivos cronogramas.

A continuación, se analizan los ajustes realizados a ítems solicitados:

ÍTEM A COMPLEMENTAR	DESCRIPCIÓN	CUMPLE
---------------------	-------------	--------

Objetivos	Se define un objetivo general y objetivos específicos encaminados a la prevención, control y mitigación de las emergencias generadas por un derrame de combustible durante, el cargue, descargue y operación de la EDS La Florida.	SI
Introducción	Se anexan las áreas de interés (operativa, almacenamiento de combustible, manejo de RESPEL, administración) de acuerdo a los riesgos (Derrame de Combustible en fuentes superficiales y suelo, Fugas de combustibles líquidos, Infiltración de hidrocarburos y sus derivados en el subsuelo) que y vulnerabilidades identificadas.	El usuario deberá incluir en la identificación de áreas y evaluación de riesgos y vulnerabilidades el almacenamiento de Aguas Residuales no Domésticas (Aguas Hidrocarburadas).
Diagnóstico	Se adiciona cronograma de actividades del plan de contingencias y emergencias de la EDS, donde se evidencia tema, responsable y mes de ejecución.	SI

**Concepto Técnico:** El usuario anexa Plan de Contingencia con fecha de actualización del año 2020, el cual cumple parcialmente con lo requerido, en cuanto a los objetivos del plan y el cronograma de capacitaciones, no obstante; no incluye en este el manejo de las Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, que almacena y luego dispone como RESPEL, dado que dicho manejo implica riesgos de derrame que requieren de la implementación de las medidas contempladas en un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos. **Cumple parcialmente.**

**Requerimiento 3:** Aclarar a la Entidad las razones por las cuales para las vigencias comprendidas entre 2008 y 2014 no se registraron luminarias, ni filtros, dado que en la respuesta allegada a través de la comunicación N° 42349 del 26 de noviembre de 2019, no se relaciona este tipo de residuos.

**Concepto Técnico:** El usuario informa que durante período 2008-2014, los residuos de luminarias y filtros fueron acopiados en la EDS Distracom María Auxiliadora, para lo cual anexa certificados de disposición final expedidos a nombre de dicha EDS, adicionalmente, informa que actualmente esta práctica no se realiza ya que los residuos de luminarias son recogidos directamente por el gestor en la EDS La Florida, no obstante; en los certificados no se registra la disposición de luminarias, no se presentan soportes de entrega de la EDS La Florida a la EDS María Auxiliadora y en los certificados no se discriminó la cantidad de residuos peligrosos correspondientes a cada uno de ellas. **No Cumple.**

#### 4. CONCLUSIONES

La EDS La Florida, perteneciente a Distracom S.A, se ubica en la Carrera 60 No 76 Sur - 51 Barrio La Ferrería, Municipio de La Estrella, se dedica a la distribución y venta de combustibles líquidos (gasolina corriente, gasolina extra y Diesel) actividad con código CIUU 4731.





La empresa Distracom S.A, propietaria de la EDS La Florida, cuenta con Departamento de Gestión Ambiental (DGA), debidamente registrado y actualizado en el Sistema de Información Metropolitano bajo el código 28625.

Las instalaciones de La EDS La Florida se encuentran conectadas al servicio de acueducto provisto por Empresas Públicas de Medellín (EPM), cuyo consumo, no fue posible establecer, dado que la factura presentada al momento de la visita pertenece a otro establecimiento, no obstante; basados el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS Título B, tabla B.2.5, se estima en un consumo de 4.5m<sup>3</sup> mensuales para el uso domésticos de sus empleados, más el agua consumida para el saneamiento de la población flotante, que visita la EDS y el lavado y mantenimiento del establecimiento. No se cuenta con captaciones de aguas subterráneas o lluvias.

La EDS Distracom La Florida realizó la desconexión al alcantarillado público del sistema de trampa de grasas, dicho sistema actualmente funciona como tanque de almacenamiento de las Aguas Residuales no Domésticas ARnD generadas por escorrentía durante las lluvias, fugas, goteos y lavado de las islas, las cuales manifiesta que se disponen como residuo peligroso RESPEL, no obstante, solo presenta un manifiesto de transporte por 100Kg, para el año 2020, lo cual no es coherente con el número de veces que se han abierto los tapones, según la bitácora ambiental, la cantidad de lluvia del presente año, ni con las condiciones locativas observadas durante la visita.

Al momento de la visita de inspección, se pudo verificar que se está dejando registro, mediante bitácora de la apertura de los tapones, dicho registro contiene la fecha de apertura, hora inicial y hora final de apertura, motivo de la apertura (lluvia, lavado, otro) y la firma de la persona que ejecutó dicha actividad. Adicionalmente, si bien la conexión de descarga de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado, que anteriormente se hacía desde las trampas de grasa, hoy denominadas tanque de almacenamiento de Aguas Hidrocarburadas, se observó sellada, también se pudo constatar el ingreso de un alto volumen de aguas lluvias, encontrándose la trampa con un nivel superior al 30% de su capacidad, a pesar de que la única succión que se evidencia mediante un manifiesto de transporte se realizó el día 16 de octubre del presente año, lo que indica que no está realizando una gestión adecuada de sus aguas Hidrocarburadas, generando contaminación de aguas lluvias.

El establecimiento se encuentra inscrita en el aplicativo RESPEL del IDEAM, en el cual ha registrado los periodos de balance del 2008 al 2019, sin embargo; no se pudieron evidenciar los respectivos certificados de disposición final que permitan corroborar dicha información, tampoco se ha declarado la totalidad de los residuos comúnmente generados en una Estación de Servicio o/a allegado aclaración de la no generación de los mismos, por lo cual no dio cumplimiento a lo requerido mediante Comunicación Oficial Despachada 11325 del 31 de julio de 2020.

La EDS cuenta con un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS) documentado incluyendo la información de separación, almacenamiento, transporte y tratamiento y/o disposición de los RESPEL generados, no obstante; éste no se encuentra



correctamente implementado, dado que se generan residuos como luminarias, sólidos impregnados con hidrocarburos, material absorbente contaminado producto de la recolección de pequeñas fugas, servilletas y trapos usados para limpiar la vara de medición manual del nivel de los tanques, guantes y elementos de protección personal impregnados con hidrocarburos, mangueras, tóner de impresora, RAEES, entre otros; el sitio para el almacenamiento de los RESPEL generados es adecuado, ya que cual cumple con los requisitos locativos exigibles a este tipo de almacenamientos.

A continuación, se relaciona la proyección de la generación de Residuos Peligrosos RESPEL, para la EDS, de acuerdo a las condiciones observadas durante la visita.

TIPO DE RESPEL	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA (Kg)	OBSERVACIONES
Luminarias	0.16	Teniendo en cuenta el número de luminarias en la EDS, se estima que anualmente se generan 2 luminarias que cumplieron su vida útil de 5000 horas.
Sólidos impregnados con hidrocarburos, incluye epp, material absorbente, trapos, servilletas	9	Se tuvieron en cuenta los siguientes datos: Peso guante 100g, se cambia cada mes. Peso trapos: 50g impregnado, se cambia cada mes. Material absorbente: Mensualmente se presentan en promedio 15 eventos que requieren usar material absorbente y se recoge un promedio de 0,5Kg del mismo.
RAEES	0.97	Los equipos e impresoras de cómputo son nuevos y se proyecta que cumplan su vida útil en aproximadamente 3 años, el peso promedio de los equipos es de 5 Kg para los PC y de 25Kg para la impresora
Tóner de impresoras	0.16	El peso promedio de un tóner vacío es de 0,5Kg, este se cambia en promedio 4 veces al año, debido a que el uso no es muy alto.
Mangueras	4	En promedio, se requiere cambiar cuatro (4) mangueras al año, con un peso estimado de 1Kg cada una.
Aguas Hidrocarbурadas	1000	Se proyecta de acuerdo a lo observado en la visita técnica, teniendo en cuenta el volumen del tanque, las lluvias de la zona y el alto ingreso de aguas lluvias al tanque de almacenamiento.
Borras	19.92	Se proyecta de acuerdo al certificado de lavado y teniendo en cuenta que su densidad de las borras provenientes de los compuestos hidrocarburos livianos es de aproximadamente 0,85 kg/L.

El establecimiento cuenta con un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas el cual no se encuentra implementado dado que no se evidencian informes de simulacros anuales. Se pudo constatar que se han realizado capacitaciones, limpieza periódica de los tanques, no obstante; el manejo de las Aguas Residuales no Domésticas ARnD, como RESPEL, no está siendo realizada de manera adecuada, dado que se evidenció el ingreso de alta cantidad de aguas lluvias, que no es coherente con las bajas frecuencias y cantidades dispuestas. El usuario informa que no se han presentado derrames, salvo goteos que recogen en seco, con material absorbente del kit de derrames.





La EDS almacena y manipula sustancias químicas peligrosas, constituidas por 1 tanque de almacenamiento de gasolina corriente (10000), 1 tanque bicompartido para para gasolina extra (0000 Galones) y diésel (7000 Galones), construidos en fibra de vidrio, con un sistema de doble pared y salmuera. La EDS comercializa, en menor proporción aceites lubricantes, aguas de batería y líquidos de frenos, los cuales almacena en estantería metálica, que no presentan incompatibilidades químicas entre ellos.

Con respecto a lo requerido mediante Comunicación Oficial Despachada 11325 del 31 de julio de 2020, el usuario no dio cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Presentar a esta Entidad el complemento de requisitos en la desconexión a la red de alcantarillado público de sus aguas residuales no domésticas (ARnD) relacionados de la siguiente forma:
  - La implementación de alguna estructura para que las aguas lluvias de escorrentía no ingresen a las zonas de servicio, teniendo en cuenta que el usuario implementó unos resaltos, pero estos no fueron suficientes debido a la pendiente donde se ubican. Considerando que los resaltos instalados aun no son suficientes para evitar el ingreso de aguas lluvias de escorrentía, lo cual fue evidenciado en la visita de inspección técnica realizada el 16 de diciembre de 2019, donde se presentó precipitación y las aguas sobrepasaban los resaltos.
  - Plano de redes hidrosanitarias donde efectivamente se pueda corroborar la independencia de la red de ARnD y la red de aguas lluvias, teniendo en cuenta que éste si fue presentado por la empresa mediante radicado N° 34333 del 15 de noviembre de 2017, pero en el plano no se identifica la información hidrosanitaria.
- Ajustar y presentar a esta Entidad el complemento del Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, el cual fue allegado bajo el radicado N° 34333 del 15 de noviembre de 2017 y evaluado a través del Informe Técnico N° 3311 del 15 de mayo de 2019, en el cual se concluye que se debe complementar en los siguientes ítems:
  - Introducción: Identificar las áreas de interés según los riesgos que puedan presentarse y las vulnerabilidades.
  - Aclarar a la Entidad las razones por las cuales para las vigencias comprendidas entre 2008 y 2014 no se registraron luminarias, ni filtros, dado que en la respuesta allegada a través de la comunicación N° 42349 del 26 de noviembre de 2019, no se relaciona este tipo de residuos. (...)."



7. Que, conforme a lo señalado en el informe técnico previamente transcrito, se hace procedente requerir a la sociedad DISTRACOM S.A., con NIT. 811.009.788-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FLORIDA, ubicado en la carrera 60 N° 76 Sur 51 del municipio de La Estrella, departamento de Antioquia, a través de su representante legal, señor HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ, o quien haga sus veces en el cargo, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el fin de controlar y mitigar las afectaciones al medio ambiente. Es de advertir, que en varias oportunidades se le ha requerido para que se sirva dar respuesta a todos y cada uno de los requerimientos impuestos por parte de la autoridad ambiental, por lo que, de no dar respuesta de fondo a los mismos, se iniciara un proceso sancionatorio de carácter ambiental, acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## DISPONE

**Artículo 1º.** Requerir a la sociedad DISTRACOM S.A., con NIT. 811.009.788-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FLORIDA, ubicado en la carrera 60 N° 76 Sur 51 del municipio de La Estrella a través de su representante legal, señor HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ, o quien haga sus veces en el cargo, para que se sirva cumplir CON LA TOTALIDAD de las siguientes obligaciones de carácter ambiental, consistentes en:

- 1) Presentar a esta Entidad el complemento de requisitos en la desconexión a la red de alcantarillado público de sus aguas residuales no domésticas (ARnD) relacionados de la siguiente forma:
  - La implementación de alguna estructura para que las aguas lluvias de escorrentía no ingresen a las zonas de servicio, teniendo en cuenta que el

usuario implementó unos resaltos, pero estos no fueron suficientes debido a la pendiente donde se ubican. Considerando que los resaltos instalados aun no son suficientes para evitar el ingreso de aguas lluvias de escorrentía, lo cual fue evidenciado en la visita de inspección técnica realizada el 16 de diciembre de 2019, donde se presentó precipitación y las aguas sobrepasaban los resaltos.

- Plano de redes hidrosanitarias donde efectivamente se pueda corroborar la independencia de la red de ARnD y la red de aguas lluvias, teniendo en cuenta que éste si fue presentado por la empresa mediante radicado N° 34333 del 15 de noviembre de 2017, pero en el plano no se identifica la información hidrosanitaria.
- 2) Ajustar y presentar a esta Entidad el complemento del Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, el cual fue allegado bajo el radicado N° 34333 del 15 de noviembre de 2017 y evaluado a través del Informe Técnico N° 3311 del 15 de mayo de 2019, en el cual se concluye que se debe complementar en los siguientes ítems:
- Introducción: Identificar las áreas de interés según los riesgos que puedan presentarse y las vulnerabilidades.
  - Aclarar a la Entidad las razones por las cuales para las vigencias comprendidas entre 2008 y 2014 no se registraron luminarias, ni filtros, dado que en la respuesta allegada a través de la comunicación N° 42349 del 26 de noviembre de 2019, no se relaciona este tipo de residuos.
- 3) Incluir en el Plan de Contingencia para el manejo de derrames, los riesgos asociados al manejo de las aguas lluvias que ingresan al tanque de almacenamiento, antes trampa de grasas y que constituyen Aguas Hidrocarburadas, dadas las condiciones actuales de manejo de sus Aguas Residuales no Domésticas ARnD, lo cual debe realizarse desde la identificación de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades hasta el establecimiento de las medidas de contingencia adecuadas en caso de presentarse un posible derrame de dichas aguas hidrocarburadas.
- 4) Presentar los certificados de disposición final, expedidos por el gestor autorizado que efectivamente realizó la disposición, de los residuos peligrosos generados en la Estación de Servicio para los años 2019 y 2020, incluyendo las aguas Hidrocarburadas, borras, luminarias, RAEES, sólidos impregnados, mangueras, tóners de impresoras, envases vacíos de lubricante y material absorbente.

**Parágrafo.** Para cumplir con la totalidad de las obligaciones señaladas, se le otorga UN

PLAZO IMPRORROGABLE DE TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de quedar en firme el presente acto administrativo, so pena de suspender las actividades relacionadas con las aguas residuales, e iniciar un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, con base en las normas reguladas en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 2°.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio, tal como quedó señalado en el párrafo que antecede.

**Artículo 3°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 4°.** Informar que, de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

**Artículo 5°.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad DISTRACOM S.A., con NIT. 811.009.788-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA FLORIDA, ubicado en la carrera 60 N° 76 Sur 51 del municipio de La Estrella a través de su representante legal, señor HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ, o quien haga sus veces en el cargo, al correo electrónico: [gestionambiental@distracom.com.co](mailto:gestionambiental@distracom.com.co), de conformidad con el comunicado radicado bajo el N°. 21425 del 29 de septiembre de 2015.

**Artículo 6°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la entidad, conforme lo dispone el párrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución Metropolitana N°. D 002854 del 23 de diciembre de 2020 *“Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”*.

**Artículo 7°.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la*



2021022517166410617525

**AUTOS**  
**Febrero 25, 2021 17:16**  
**Radicado 00-000525**

**Área**  
METROPOLITANA  
Valle de Aburrá

*cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANA MARIA ROLDAN ORTIZ  
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 25/02/2021

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 24/02/2021

MARÍA VICTORIA VÉLEZ DE MOLINA  
Profesional Universitario

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 24/02/2021

CM7-23-12572/ Código SIM: 1254250.



**Futuro sostenible**

f t i y @areametropol  
[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)

**(57-4) 385 60 00**  
Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia